

# UT COMISION 2022

Bogotá D.C. 07 de marzo del 2022

Señores

**Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición**

E. S. D.

**REFERENCIA: Observaciones y/o subsanaciones al informe preliminar de evaluación.**

**INVITACIÓN PÚBLICA: No 01 de 2022.**

**OBJETO: “Prestación de servicios de un operador logístico para la organización, operación y ejecución de la realización de eventos institucionales en cumplimiento de las obligaciones misionales y funcionales de la Comisión de la Verdad”.**

Los suscritos **David López Jiménez** identificado con cedula de ciudadanía **1.053.777.918** y **Pedro Javier Sarmiento Charry** identificado con cedula de ciudadanía **7.171.805**, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **VIAJES TOUR COLOMBIA S.A.S.** y **DU BRANDS S.A.S.** como representantes legales de UT COMISION 2022, presentamos las siguientes subsanaciones y/o observaciones al informe preliminar de evaluación del proceso de la referencia:

## I. FUNDAMENTOS

1. Mediante Acto Legislativo 01 de 2016, el presidente de la República expidió el Decreto con fuerza de Ley 588 de 2017 para dictar las normas de organización de la Comisión de la Verdad y, en consecuencia, lograr la puesta en marcha del componente de verdad del SIVJRNR, y de esa manera asegurar la satisfacción de los derechos de las víctimas y honrar el principio del Acuerdo de paz sobre la centralidad de sus derechos. El artículo transitorio 2 del Acto Legislativo 01 de 2017, crea constitucionalmente la Comisión de la Verdad como un ente autónomo del orden nacional con personalidad jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio, encargado de contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, de promover y contribuir al reconocimiento, y promover la convivencia en los territorios.
2. Mediante Resolución 73 de 30 de julio de 2018 se crea manual de contratación con el objeto de busca regular el trámite de los procesos contractuales que deba adelantar la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, para la eficiente administración de los recursos y el cumplimiento de sus fines.
3. El día 18 de febrero de 2022, se publicó resolución de apertura invitación abierta Nro. 01-2022, informada en SECOP II.
4. El día 25 de febrero de 2022, se llevo a cabo audiencia de cierre del proceso de la referencia, donde se presentaron los siguientes proponentes:

## UT COMISION 2022

Proponente	%
<b>Unión Temporal Comisión 2022</b> Consultoría Estratégica Integral S.A.S. Pública S A S	8,25%
<b>Unión Temporal Visión Verdad 2022</b> Quinta Generación S.A.S. Sonia Jaimes Cobos	8,07%
<b>Unión Temporal Imared 2022</b> Red Logística y Gestión S.A.S. e Imagroup Colombia S.A.S	7,90%
<b>Unión Temporal DT – Protocolo</b> Douglas Trade S.A.S. y Eventos y Protocolo Empresarial S A S	8,19%
<b>Unión Temporal Comisión 2022</b> Du Brands S.A.S y Viajes Tours Colombia S.A.S.	8,27%

## II. OBSERVACIONES

### OBSERVACIONES GENERALES

#### 1. DE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA

Comendidamente le solicitamos a la entidad requerir a todos los proponentes bajo el principio de igualdad y selección objetiva, que presenten las resoluciones de capacidad transportadora de cada una de las alianzas presentadas debido a que hemos identificado en varias de ellas que las empresas presentadas para el cumplimiento de este criterio, NO CUMPLEN. Todo esto para respaldo a la buena fe documental y su contenido sin demeritar el objetivo de este proceso que busca el proveedor con las características y capacidades más idóneas.

Esta solicitud se respalda en las siguientes observaciones:

#### OBSERVACIONES AL PROPONENTE UNION TEMPORAL VISION 2022

La entidad en el numeral 5.2.5. Alianzas estratégicas Solicita lo siguiente:

*“El proponente deberá presentar el documento que acredite la existencia y suscripción de las siguientes alianzas estratégicas:*

*a. Con dos (2) empresas de transporte terrestre, con cubrimiento nacional, que tenga la siguiente capacidad transportadora:*

- 2 van de 12 pasajeros (sin incluir conductor);*
- 4 camionetas de 4 pasajeros (sin incluir el conductor);*
- 1 bus de 32 pasajeros (sin incluir conductor).”*

A folio 122 de su propuesta el proponente UNION TEMPORAL VISION 2022 presenta alianza con la empresa de transportes MULTIDESTINOS JRB S.A.S., la cual aparentemente cumple con lo solicitado por la entidad, sin embargo, al consultar en la resolución de capacidad transportadora numero 207 de 2015 del Ministerio de Transporte territorial Antioquia (anexo 1) se evidencia que la

## UT COMISION 2022

capacidad transportadora referenciada en documento de alianza comercial no es acorde a la realidad como se observa en la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN NÚMERO **207** DEL **07 DIC 2015** HOJA No. 2

"Por la cual se fija capacidad transportadora a la empresa "MULTIDESTINOS JRB S.A.S.", habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijese capacidad Transportadora a la Empresa "MULTIDESTINOS JRB S.A.S." con Nit. 900.801.902-0, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial así:

VEHICULOS	AUTORIZADOS
Microbus	20
Buseta	5
Bus	10

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez asignada la capacidad transportadora a la empresa

Por lo cual solicitamos a la entidad RECHAZAR la oferta del proponente UNION TEMPORAL VISION 2022 debido a que si bien este es un requisito habilitante no se puede subsanar con una certificación que no existía al momento de presentar la oferta.

### **OBSERVACIONES AL PROPONENTE UNION TEMPORAL DT – PROTOCOLO**

La entidad en el numeral 5.2.5. Alianzas estratégicas Solicita lo siguiente:

*"El proponente deberá presentar el documento que acredite la existencia y suscripción de las siguientes alianzas estratégicas:*

*a. Con dos (2) empresas de transporte terrestre, con cubrimiento nacional, que tenga la siguiente capacidad transportadora:*

- 2 van de 12 pasajeros (sin incluir conductor);*
- 4 camionetas de 4 pasajeros (sin incluir el conductor);*
- 1 bus de 32 pasajeros (sin incluir conductor)."*

A folio 237 de su propuesta, el proponente UNION TEMPORAL DT – PROTOCOLO presenta alianza con la empresa de transportes COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES CONTRAES., la cual aparentemente cumple con lo solicitado por la entidad, sin embargo, al consultar en la REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO – RUNT se evidencia que la capacidad transportadora referenciada en documento de alianza comercial no es acorde a la realidad como se observa anexo 2.

De la misma manera la alianza aportada con la empresa LINEAS DORADAS S.A.S. NO CUMPLE con la capacidad transportadora por lo que le recomendamos a la entidad requerir al proponente presentar resolución de capacidad transportadora emitida por el Ministerio de Transporte para su validación ya que para el caso concreto no es suficiente la buena fe en la

## UT COMISION 2022

información presentada si se puede presumir discrepancias en la información presentada contra la resoluciones emitidas por el ministerio de transporte.

Por lo cual solicitamos a la entidad RECHAZAR la oferta del proponente UNION TEMPORAL DT – PROTOCOLO debido a que si bien este es un requisito habilitante no se puede subsanar con una certificación que no existía al momento de presentar la oferta.

Cabe aclarar que si bien presentamos certificación con la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES CONTRAES, al final de nuestra oferta se encuentran dos alianzas adicionales que cumplen con lo solicitado por la entidad.

### **2. DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL EN ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO**

Solicitamos a la entidad comedidamente dar evaluación de este criterio con el mismo rasero de la experiencia habilitante donde su cumplimiento consiste en que el contrato presentado consistió en la realización de eventos dirigidos a población víctima del conflicto armado interno. Adoptando esta interpretación que es adecuada y necesaria para la selección objetiva del presente proceso se despeja toda duda razonable de interpretación de los pliegos de condiciones.

Atentamente,



Firma

Nombre: **David López Jiménez**

C.C 1.053.777.918

Representante Legal Principal **UT Comisión 2022**



Firma

Nombre: **Pedro Javier Sarmiento**

C.C. 7.171.805

Representante legal Suplente **UT Comisión 2022**